



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **153** -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

23 ABR 2013

VISTOS: El Contrato N° 0099-2012, de fecha 26 de diciembre de 2012; la Carta N° 022-2013/COORP.XIANY SAC, de fecha 22 de abril de 2013; la Carta N° 029-2013-GRPE/GOB.REG.PIURA-PIURA, de fecha 10 de abril de 2013; el Informe N° 1335-2013/GRP-440310, de fecha 17 de abril de 2013; el Informe N° 581-2013/GRP-440300, de fecha 17 de abril de 2013; el Informe N° 123-2013/GRP-440320-MIOZ de fecha 22 de abril de 2013 e Informe N° 501-2013/GRP-440320 de fecha 22 de abril de 2013, relacionados a la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 03 POR 14 DÍAS CALENDARIO A FAVOR DE LA CONTRATISTA DE LA ACTIVIDAD: "REFORZAMIENTO DE DEFENSAS RIBEREÑAS SECTOR LA SOLEDAD – VICHAYAL"** y,

CONSIDERANDO:

Que, con Contrato N° 0099-2012, de fecha 26 de diciembre de 2012, se suscribió el Contrato de Ejecución de la Actividad: "REFORZAMIENTO DE DEFENSAS RIBEREÑAS SECTOR LA SOLEDAD – VICHAYAL", entre el Gobierno Regional de Piura y la Empresa Corporación XIANY S.A.C, en mérito a la ADS N° 032-2012/GOB.REG.PIURA/GGR-GRI, por el monto de S/. 1'683,577.00 nuevos soles y con un plazo de ejecución de 60 días calendario;

Que, con Carta N° 022-2013/COORP.XIANY SAC, de fecha 22 de abril de 2013, el Contratista de la Obra, Empresa Corporación XIANY S.A.C, a través de su representante legal, Sr. Juan Carlos Cachay Díaz, se dirige al Gobierno Regional de Piura a fin de solicitar la ampliación de plazo Parcial N° 03 por 14 días calendario por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, plazo adicional que resulta necesario para la culminación de la Actividad en mención; alega que se ha dejado constancia en los asientos 41, 43 y 45 del cuaderno de servicio que producto de la demora en la aprobación de la prestación adicional N° 02 se está generando un atraso en la ejecución de la actividad, afectando la ruta crítica en cuanto a la ejecución de partidas que se encuentran paralizadas, indica que la causal es de tipo parcial por cuanto su continuidad es imprevisible, siendo que su sumatoria da un total 14 de días;

Que, con Informe Carta N° 029-2013-GRPE/GOB.REG.PIURA-PIURA, de fecha 10 de abril de 2013, el Supervisor de la Obra, Ing. Gerald Ricardo Puño Espinoza, se dirige a la Dirección de Obras a fin de manifestar su conformidad respecto de la ampliación de plazo por 14 días calendario como ampliación de plazo parcial solicitados por el Contratista por la causal de atrasos o paralizaciones no atribuibles al contratista. Con proveído de fecha 1121 de abril de 2013 el asistente de la Dirección de Obras, Ing. José Tafúr Guivin manifiesta que la ampliación de plazo en mención se encuentra en calidad de consentida debiéndose establecer las responsabilidades del caso;

Que, con Informe N° 1335-2013/GRP-440310, de fecha 17 de abril de 2013, la Dirección de Obras, manifiesta a la Dirección General de Construcción que es procedente continuar con el trámite de aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 03 a favor del Contratista, motivo por el cual solicita se derive lo actuado a la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación a fin que emita la Resolución correspondiente;

Que, con Informe N° 581-2013/GRP-440300, de fecha 17 de abril de 2013, la Dirección General de Construcción se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura, a fin de solicitar se deriven los actuados a la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación para la emisión de la Resolución de aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 03 por 14 días calendario, asimismo se disponga se realicen las investigaciones que conlleven a determinar a los responsables que hubiesen incurrido en causar perjuicio





GOBIERNO REGIONAL PIURA

153

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

23 ABR 2013

económico a la entidad. Siendo que con proveído de fecha 17 de abril de 2013 se deriva lo actuado a la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación;

Que, mediante Informe N° 123-2013/GRP-440320-MIOZ de fecha 22 de abril de 2013, el Abogado de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, manifiesta que, para efectos de establecer el alcance y procedimiento para amparar la petición de la Ampliación de Plazo Parcial N° 03, en el marco de un contrato de Ejecución de Actividad, debemos remitirnos a lo dispuesto en el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual prescribe:

“Artículo 175.- Ampliación del plazo contractual

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.
2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.
3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,
4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad resolverá sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo por parte de la Entidad podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión.” Bajo ese contexto, debe tenerse en cuenta que la causal por la cual se solicita la ampliación de plazo es por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, lo que implica, además, la obligación de ampliar el plazo, pues la solicitud del contratista se encuentra en calidad de consentida;

Por otro lado, el artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: “Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento”; asimismo, el último párrafo del mencionado artículo, ha previsto que en caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, se deben aplicar, según su gravedad, las siguientes sanciones: a) amonestación escrita; b) suspensión sin goce de remuneraciones de treinta (30) a noventa (90) días; c) cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce (12) meses; y d) destitución o despido;

No obstante, el mencionado artículo no establece el órgano o la persona que se encargará de aplicar las sanciones, en caso se incumplan las disposiciones establecidas en la Ley. Así, a efectos de determinar el órgano o la persona facultada para sancionar a los funcionarios, servidores o miembros del Comité Especial que incumplan las disposiciones establecidas en la Ley, debe recurrirse a las normas que regulan el régimen laboral del funcionario o servidor a ser sancionado. A manera de ejemplo, de los regímenes laborales de los trabajadores del sector público, puede señalarse el régimen laboral público, regulado por el Decreto Legislativo N° 276; el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728; el régimen especial laboral de contratación administrativa de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057; entre otros. Así, los trabajadores sujetos a los citados regímenes laborales,





GOBIERNO REGIONAL PIURA

153

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

23 ABR 2013

deben ser sancionados de acuerdo a lo establecido en dicha normativa, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo y las directivas internas emitidas o que pueda emitir la Entidad;

Sobre el particular, también debe considerarse lo señalado por la doctrina. Así, para Roberto Dromi: "El procedimiento administrativo disciplinario tiende a investigar acabadamente la existencia de las faltas y comprobar la relación de incumplimiento que las ha provocado. (...) Este se rige por tres principios esenciales, a saber: a) derecho de defensa del agente en falta; b) idoneidad e imparcialidad del órgano instructor y c) consideración expresa en la resolución definitiva de la opinión vertida por la junta de disciplina en su dictamen";

Que, mediante Informe N° 501-2013/GRP-440320 de fecha 22 de abril de 2013, la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación eleva los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura con el objeto que se formalice la Resolución que aprueba la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 a favor del Contratista en mención, por un plazo de 14 días calendario, comprendidos entre el día 23 de marzo de 2013 al día 05 de abril de 2013, asimismo deriven los actuados a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Piura a fin de que tome conocimiento de la presunta falta administrativa a efectos de que derive el caso a la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos (CEPAD) o Procuraduría Pública Regional según la condición laboral de los presuntos responsables;

De conformidad con las Visaciones de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, Dirección de Obras y Dirección General de Construcción.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR, publicada el 29 de Septiembre del 2006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 16 de febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2012/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 a las Dependencias del Gobierno Regional Piura", y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de noviembre de 2012.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Solicitud de ampliación de plazo Parcial N° 03, por Catorce (14) días calendario, formulada por el Representante Legal del Contratista **Empresa Corporación Xiany S.A.C**, en el marco de la **EJECUCION DE LA ACTIVIDAD: "REFORZAMIENTO DE DEFENSAS RIBEREÑAS SECTOR LA SOLEDAD – VICHAYAL"**, comprendidos entre el día 23 de marzo de 2013 al día 05 de abril de 2013, modificándose el término contractual hasta el día 05 de abril de 2013; con vigencia anticipada según lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la elaboración de la Addenda al Contrato N° 0099-2012, de fecha 26 de diciembre de 2012, en lo referido a la ampliación de plazo parcial a que se contrae el artículo precedente.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **153** -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

23 ABR 2013

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución al Contratista **Empresa Corporación Xiany S.A.C** en su domicilio legal sito en **Calle Cuzco N° 428 – Castilla - Piura**.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de los actuados a la Gerencia General Regional, a fin que implemente la etapa investigadora para deslindar las responsabilidades que pudieran tener los responsables respecto de la demora en la Tramitación de la presente Ampliación de Plazo Parcial N° 03, la cual dio origen al consentimiento de la misma, según la condición laboral de los implicados.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión; Oficinas Regionales de Administración y Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras, Dirección de Licitaciones, Contratos y a la **Supervisión**, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA


ING. EDWIN D. TROYA ACHA
CIP. N° 91209
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

